



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2019-00978-00
<i>Demandante</i>	Urbanización Boanista P.H
<i>Demandado</i>	Banco de Occidente y Sandra Milena Cardona Rivera
<i>Asunto</i>	Requiere Cajero Pagador

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho al evidenciar que no existen consignaciones por concepto de cánones de arrendamiento, ordena oficiar a los señores **ESTEFANÍA GIRALDO Y FERNEY ZULUAGA** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de los cánones de arrendamiento de la señora **SANDRA MILENA CARDONA RIVERA** identificada con C.C. 44.005.640, en calidad de arrendador del inmueble 01N-5383986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y cuyos arrendatarios son ustedes. Medida la cual fue comunicada a ustedes por oficio N° 502 del 13 de enero de 2021.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, párrafo 2°, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibidem*.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2019-00978-00
<i>Demandante</i>	Urbanización Boanista P.H
<i>Demandado</i>	Banco de Occidente y Sandra Milena Cardona Rivera
<i>Asunto</i>	Requiere Cajero Pagador

Oficio N° 1328

Señores

ESTEFANÍA GIRALDO Y FERNEY ZULUAGA,

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

*“En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho al evidenciar que no existen consignaciones por concepto de cánones de arrendamiento, ordena oficiar a los señores **ESTEFANÍA GIRALDO Y FERNEY ZULUAGA** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de los cánones de arrendamiento de la señora **SANDRA MILENA CARDONA RIVERA** identificada con C.C. 44.005.640, en calidad de arrendador del inmueble 01N-5383986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y cuyos arrendatarios son ustedes. Medida la cual fue comunicada a ustedes por oficio N° 502 del 13 de enero de 2021. Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibídem*.*

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**LISANDRO ANTONIO BUILES
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9040998d6f0ec5510b845a77af5cb28ce0c3aabed2a2afd7886b3b7abbb08164**

Documento generado en 08/07/2021 09:04:04 PM